



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2021-00143-00.

Vencido el término del traslado de la respuesta emitida por parte del **ADRES**, se fija el **13 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.** para la continuación de la audiencia de que trata el Art 80 del C.P.T y S.S.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0c3632eb965d397d58f8dcf5c165fbb86fb83f2c5fee839ff308cb517a4971**

Documento generado en 23/02/2024 02:23:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2022-00103-00

Como quiera que mediante providencia del 23 de septiembre de 2022, se declaro terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y consigo ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en atención a las peticiones realizadas por el apoderado judicial de la parte demandada, se ordena entregar a los demandados los dineros consignados en la cuenta judicial del Banco Agrario de Colombia con destino para este proceso en atención al finiquito del litigio.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **febd6225d125445db8c45e485ede5351f8c40381acd336f99df39c0d50cb2118**

Documento generado en 23/02/2024 02:23:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00113-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandante realizo el trámite de notificación de la demanda a la dirección electrónica del demandado, y si bien aportó constancia de envió y recibido del mensaje de datos en el buzón de dicho sujeto procesal, no existe prueba que acredite que el destinatario abrió el correo electrónico como tampoco que descargo los documentos que contenían el traslado de la demanda, situación que puede ser objeto de futuras nulidades, por lo que se insta al actor para que informe la dirección física donde recibe notificaciones el demandado, imponiéndosele además la carga de remitir la notificación conforme a los lineamientos del artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y 29 de C.P.T y S.S

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeefe31d0639581bca335c476748f6f0da662bee590b9fb35c5a0d5f654cc0b3**

Documento generado en 23/02/2024 02:23:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2023-00123-00

En atención a la petición realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en consecuencia se ordena su archivo definitivo.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2024

Firmado Por:

Erika Milena Garcia Daza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01

Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131e791762d1e7182d1a6286dff4fb0b28e333e257750e0d854d7052aa5c4c3d**

Documento generado en 23/02/2024 02:23:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012015-00007-00

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Apoderado Judicial de la parte actora, del numeral 2º de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Villavicencio Sala Civil Laboral Familia de fecha 4 de noviembre de 2022, resulta a cargo de los demandados: **DIANA ANDREA PARRA ROJAS** y **SIMON MARTINEZ PARRA**, representado por la señora DIANA ANDREA PARRA ROJAS, unas obligaciones claras, expresas y exigibles y de conformidad con los artículos 306, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **LUZ AMRINA NARANJO REINA**, y en contra de: **DIANA ANDREA PARRA ROJAS** y **SIMON MARTINEZ PARRA**, representado por la señora DIANA ANDREA PARRA ROJAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al de la notificación de esta providencia paguen las sumas de:

- **ONCE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DE PESOS (\$11.517.000) M/CTE.**, capital a que se refiere el numeral PRIEMRO. 2 de la sentencia proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio de fecha 4 de noviembre de 2022, por concepto de frutos civiles.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

- Por concepto de intereses legales sobre el capital correspondiente a la liquidación mensual de los frutos civiles, desde que cada uno se hizo exigible, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto a los demás ejecutados en forma personal, como lo dispone el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, por haber sido presentada la demanda fuera del término establecido en la norma en cita; advirtiéndolo a los ejecutados que cuentan con cinco (5) días para cancelar las obligaciones o diez (10) días para proponer excepciones (artículo 442 del C.G.P.).

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db076d46d0ab26d60c05f2f64312777683129401e1e28cdd3b0bc7ee348ca397**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012015-00007-00

Procede el despacho al estudio de la solicitud de la medida cautelar solicitada por la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 593 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia:

Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario, por cuenta de este proceso y a favor de los demandados.

Ofíciase al Banco Agrario de Colombia ordenando dejar a disposición de este asunto la suma de \$17.275.000.oo. límite de la medida cautelar. Num. 10^o Art. 593 C.G.P.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af70793a9ecd084aa76bfc6555441c42ad08ad2dcb667939a7248cff4fe0883**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012012-00307-00

Vista la petición elevada por el señor STEVENSSON MANUEL RUEDA, se le requiere para que informe si es que está presentando oposición a la entrega ordenada de los predios EL RECUERDO, LA ESPERANZA Y LA ESMERALDA, habida cuenta que en tal caso debe estarse a lo dispuesto en el artículo 309 del Código General del Proceso y presentarla en su oportunidad.

Ahora, si pretende intervenir en el proceso alegando derechos sobre los predios, debe hacerlo a través de apoderado judicial, o informar si es profesional del derecho para que le sea reconocida tal calidad.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61974c5045b5005b809abf94d4769affa26df31dd73f093a94df5bdd862acd6a**
Documento generado en 23/02/2024 02:34:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012014-00165-00

Vista la petición elevada por el demandado, y de conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 14 de abril de 2016, nuevamente expídanse las comunicaciones para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39ac38af4c47c8688012f25db4c79df93ff402caa1c2f3a79f1bac420e1dad77**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012014-00203-00

Visto la anterior petición, y en cumplimiento al **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, de fecha 11 de marzo de 2021, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del cual adoptó el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, es procedente señalar nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 6 de junio de 2024**, con el fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de este proceso, que se desarrollara en forma virtual, a través de la plataforma tecnológica institucional MsTeams

El link para acceder a la diligencia es:

El Link donde se puede consultar el protocolo para audiencias de remate, **ACUERDO No. CSJMEA21-32**, es el siguiente

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJMEA21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84>

La diligencia se abrirá a la hora señalada y se cerrará luego de transcurrida una (1) hora.

La base de postura será del 70% sobre el avalúo del bien. Los postores deben consignar previamente el 40% del valor total del avalúo en la cuenta de depósitos judiciales No. 505732044001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, y harán su propuesta en la forma y términos establecidos en el artículo 451 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el Acuerdo **No. CSJMEA21-32**, dentro de los cinco (5) días anteriores, o el día en que se llevará a cabo el remate. Toda propuesta debe ser enviada de forma exclusiva a través de mensaje de correo , a la cuenta electrónica institucional de este Despacho

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

Judicial: i01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co, y en el **Asunto** del mensaje de datos debe indicarse: **Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa.**

Y como **anexo**, ordena el protocolo que, *“A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña2 . Este archivo digital deberá denominarse “OFERTA”. La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF.*

En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.”

La postura deberá contener al menos la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

A la postura de remate se debe acompañar como mínimo de los siguientes documentos:

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

Efectúese la publicación en el Periódico El Tiempo o El Espectador, en la forma prevista en el artículo 450 ibídem, e incorpórese el aviso de la diligencia de remate en el micrositio web de este despacho judicial en la página de la Rama Judicial, el cual podrá ser consultado por los interesados en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-primero-promiscuo-del-circuito-de-puerto-lopez-meta/64>

Se EXHORTA a la parte ejecutante APORTAR vía electrónica copia del listado, que publicará en el diario referido, con una antelación de al menos diez (10) días hábiles, a la fecha de la diligencia para anunciarlo en el micrositio, con el fin de que no exista incoherencia en el mismo y concuerde la información y garantizar el principio de publicidad, para quienes estén interesados en la almoneda.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482a6d2fc9c3371812fad3bbc3f3529a3f22b32ada01b50bd2a41a4ae7ded841**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012015-00007-00

La señora **DIANA ANDREA PARRA ROJAS** actuando en nombre propio y en representación del menor **SIMON MARTINEZ PARRA**, ha solicitado que se ordene el pago de los dineros consignados a su favor dentro de este proceso, esto es la suma de \$ 60.674.643, como fue dispuesto en auto de fecha 14 de diciembre de 2023, empero, como la demandante solicitó librar mandamiento ejecutivo por concepto de frutos civiles causados con posterioridad a junio de 2023, y el embargo de los dineros consignados, medida cautelar que en auto de la fecha se limitó hasta la suma de \$ 17.275.000, se ordena el pago del excedente, esto es la suma de \$ 43.399.643.

Solicítese al Banco Agrario de Colombia hacer el fraccionamiento respectivo y posteriormente líbrese orden de pago.

Notifíquese,


ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f4be302b8b3ba59c69034206b3f891c8defc7600ab9f427c2c2ccc4a95a7**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00045-00

Vistas las anteriores peticiones, se está a lo resuelto en auto de fecha 16 de febrero de 2024.

Se insta a los apoderados judiciales de las partes, para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P: y artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 y remitan a los demás sujetos procesales un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d908d0630fb61a38c4d940106b88e9feab31eaf982468682d925a803778aa9b6**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012023-00110-00

Visto el informe secretarial que antecede, se señala nuevamente la hora de las **2:00 p.m. del día 14 de abril de 2024** , para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio sirviente.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bb96bc9e98816745a554b5376d937f01e07438e7743ceaa93a3a0ff2ab751b**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012024-00002-00

Mediante proveído de fecha 2 de febrero del año que avanza, se inadmitió la demanda, para que se subsanaran los defectos señalados en la providencia; decisión que se notificó por anotación en estado del 5 de febrero último, sin que dentro del término concedido se allegara la demanda debidamente subsanada.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA – Acción Personal - instaurada por LUZ AMPARO DUQUE, contra JUAN ANTONIO GOMEZ ARENAS Y OTRO, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las diligencias.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a417bfca685e92d5c507ca1b90d6fd7799eebb581806b2ff296c4c1388095c06**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro

REF. 5057331890012024-00009-00

Vista la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda, la cual fue inadmitida.

Notifíquese,

Erika Milena García Daza
ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 005 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **780e847e55478001d1ff3ec0d677e54b02e044e4801a07cbde31ced9569856fb**

Documento generado en 23/02/2024 02:34:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2024-00003-00

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la subsanación de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **FERNANDO MONDRAGÓN LEONEL**, contra **AGROSOYA DE COLOMBIA S.A.S. ZOMAC**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo que el termino de traslado para su contestación es de diez (10) días Art 74 del C.P.T Y S.S

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2024

Erika Milena Garcia Daza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fefca13ff4e0654a95e6ca156a4ec4e961d6354e629c83331fe051b47d9d44**

Documento generado en 23/02/2024 02:23:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
DE PUERTO LÓPEZ META**

Veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

REF. 50573 31 89 0 01 2024-00015-00

Encontrándose las diligencias al Despacho para resolver sobre la admisión de la de la demanda, y en virtud de reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del C. P. T y S. S, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de la referencia que instaura **TEODORO BELTRAN TORRES**, contra **TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: IMPRIMIR a la actuación el trámite de juicio ordinario laboral de primera instancia de que trata el capítulo XIV, artículo 74 y siguientes del C.P.T y S.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al citado demandado conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término de traslado para su contestación es de diez (10) días Art 74 del C.P.T Y S.S

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado **RAFAEL SEBASTIÁN GUTIÉRREZ ORTIZ**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

ERIKA MILENA GARCÍA DAZA
Jueza

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 05 de 2024

Firmado Por:
Erika Milena Garcia Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8594ff3481155731c5de444c6ed1fd62cbdb997f74282b8db92a2dd7b62a41d**

Documento generado en 23/02/2024 02:23:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>